

## CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### PRESENTE

EL suscrito, José Ramón Gómez Leal, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado de Tamaulipas, Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y los Diputados firmantes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, fracción I , XV y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 36 inciso d), 67 apartado 1, inciso e), y 118 apartado 3) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; presento a la consideración de esta soberanía la siguiente.

Iniciativa de Decreto que reforma en el capítulo II el artículo 8, agregando la fracción XXV (25) y adicionando el capítulo XII (12) y los artículos 114, 115 fracción I Y II, a la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas.

La educación es la herencia más importante que un padre de familia puede dejar a sus hijos. Por tal razón estamos obligados como diputados de hacer lo posible para que nuestra educación sea la mejor de México. En la actualidad existen múltiples necesidades económicas en las escuelas y es la justificante mayor para solicitar el apoyo voluntario de las familias tamaulipecas. Sin embargo aunque sabemos que la educación primaria y secundaria deben de ser gratuitas, en algunos casos es un requisito para poder recibir educación las llamadas aportaciones voluntarias. Aunado a esto no existe transparencia en el manejo de recursos federales, estatales y municipales por parte de las escuelas que imparten educación primaria y secundaria. Por lo tanto es urgente y necesario que todas las escuelas publiquen las cuentas exactas de todas las aportaciones cada bimestre de lo que recibe la institución educativa y lo más importante en que se gasta. Estamos seguros que haciendo esto los padres de familia tendrán mayor confianza de apoyar las necesidades que hoy en día tienen las escuelas.

El derecho de acceso a la información es fundamental para la participación ciudadana, la eficiencia en la administración pública, la fiscalización, la lucha contra la corrupción, los medios de comunicación y el periodismo investigativo, el desarrollo humano, la inclusión social, y el logro de otros derechos socio-económicos y los derechos civiles y políticos; Todo esto con el fin de mejorar la Gobernabilidad.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6o. Se establece que [...] El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

El Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 19 del Acuerdo Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, los cuales son vinculantes para México, respectivamente, estipulan el derecho de “buscar, recibir, e impartir información”.

En la Ley General de Educación, en su artículo 7 Establece que; La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los

Iniciativa de Decreto, que reforma en el capítulo II el artículo 8, agregando la fracción XXV y adicionando el capítulo XII los artículos 114, 115 fracción I y II, a la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas. Presentada por el Di. José Ramón Gomes Leal, Integrante de la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional.

particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: y cito la fracción 14;

XIV. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

En La constitución Política de Tamaulipas en su artículo 17.- El Estado reconoce a sus habitantes.....V. La libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público estatal o municipal respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo aquella relativa a la seguridad del Estado o la seguridad pública por la perturbación que pueda causar en el orden público, o a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que le agravie.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas Estable en el artículo 5; que

1. Los sujetos obligados por esta ley son:

- a) El Poder Ejecutivo, incluidos el Gobernador del Estado y las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;

Ahora bien en el Artículo 6 Menciona que:

Para efectos de esta ley se entiende por:

- i) Información pública de oficio: los datos que los entes públicos están obligados a difundir de manera obligatoria y permanente en la red de información mundial denominada Internet, misma que deberán actualizar periódicamente;

El Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016, en el primer eje rector del Tamaulipas Seguro en lo relativo al Gobierno humanista, íntegro y de resultados. Se establecieron las bases del Gobierno sensible Integro y eficiente. Lo anterior para Conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos.<sup>1</sup>

En Tamaulipas la educación primaria se imparte en 2 mil 513 escuelas a 407 mil 708 estudiantes y la secundaria en 736 escuelas a 165 mil 261 alumnos. En una aproximación los padres de familia de estos más de Quinientos mil estudiantes son los que más interés tienen en la transparencia y rendición de cuentas de estos planteles educativos.

Por lo tanto sometemos ante Esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto que reforma en el capítulo II el artículo 8, agregando la fracción XXV y adicionando el capítulo XII los artículos 114, 115 fracción I y II, a la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas

## CAPITULO II

### FINES Y CRITERIOS DE LA EDUCACION

ARTICULO 8°.- La educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I...XXIV....

XXV. Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

### Capitulo XII

#### De la Transparencia y Rendición de Cuentas en la Educación.

<sup>1</sup> Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, "Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016", p. 37.

Iniciativa de Decreto, que reforma en el capítulo II el artículo 8, agregando la fracción XXV y adicionando el capítulo XII los artículos 114, 115 fracción I y II, a la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas. Presentada por el Di. José Ramón Gomes Leal, Integrante de la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional.

Artículo 114. La transparencia a la que se refiere este capítulo será de oficio para las Instituciones de Educación Pública del Estado, de acuerdo a las disposiciones estipuladas en el Artículo 5, inciso b), 7 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo 115.- Los planteles de Educación Pública primaria y Secundaria tendrán de oficio las siguientes obligaciones:

I.- Publicar en Internet o en su caso en un lugar visible adecuado para ello en el plantel educativo el Presupuesto autorizado Federal, Estatal y Municipal. Así como el avance de su ejercicio por bimestre de cada erogación presupuestal que se ejerza; También cualquier aportación que reciba el plantel educativo en efectivo o en especie.

II.- Listado de proveedores y los servicios que presta, así como la cantidad que percibe por los mismos. Los demás que impongan las leyes.

ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

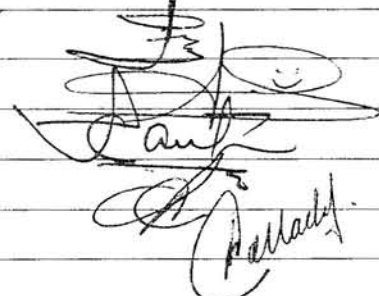
Compañeros Legisladores;

¡Hagamos lo posible por tener una mejor Educación!

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. JOSE R. GÓMEZ LEAL

DIP. ROLANDO GONZALEZ TEJEDA	✓	
DIP. MANGLIO MURILLO SANCHEZ	✓	
DIP. LEONEL CANTU ROBLES	✓	
DIP. MARIA TERESA CORRAL GARZA	✓	
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA		

27 de Junio del 2012